

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
FORMATO NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá, 11/04/2022

Radicado N° 29860.21

PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-475

SUJETO A NOTIFICAR: LUZ MARINA GOMEZ IBARRA
C.C. 31414665
T.P. T- 69884 -T

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto que ordena indagación preliminar, Aprobado en sesión No. 2158 del 02 de septiembre del 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Cra 12 No. 22 A – 34 Cali – Valle del Cauca

RECURSOS: No Procede recurso de Reposición

ANEXO: Auto que ordena indagación preliminar

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Lina Rosero

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 1 de 5

AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-475

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2021

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que, en consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando encuentre que no están claros los hechos objeto de investigación o no esté determinado el sujeto a investigar, adelantará la indagación preliminar disciplinaria, ordenando su apertura; las cuales podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 2 de 5

dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 4, 5, 6, 11 y 12 de la citada Resolución.

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios. Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

HECHOS

El señor JUAN CARLOS BASTO TROCHEZ, en calidad de copropietario del apartamento UP-04 del condominio RESERVA CAMPESTRE, presentó ante esta entidad queja de fecha 18 de septiembre de 2019, a la cual se le asignó el radicado No. 29860.21, manifestado, entre otros los siguientes:

" (...)La señora LUZ MARIANA GOMEZ BARRERA, labora para mi empresa SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA desde el mes de enero de 2019, ejerciendo el cargo de directora del departamento de contabilidad. Hemos depositado toda la información contable y nuestra confianza en esta persona. Esto significa que es ella quien custodia esta información, así como el manejo del sistema contable (Word office), el manejo de claves y toda la información relacionada con el movimiento negocial institucional.

2. Por graves problemas surgidos entre los socios del CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION, ella tomó posición a favor de mi socio el Sr. CARLOS MEDINA, sin tener en cuenta que ella trabaja para mi y mi empresa y que en ese orden de ideas, debe tener fidelidad conmigo, porque a ella, como nadie más, le consta la transparencia de mis labores y posee información privilegiada que de forma incorrecta está entregando a dicho señor.

3. Debido a que estamos en disputa por incumplimiento del contrato, el Sr. MEDINA, ha solicitado, como corresponde de acuerdo con la cláusula decima segunda del contrato, audiencia de conciliación en derecho ante cámara de comercio de Cali por la situación del Contrato de cuentas en participación entre SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA y HOSPITAL ORTOPEDICO.

4. A la señora LUZ MARIANA GOMEZ, se le ha venido solicitando de manera telefónica y por chats de whatsApp, la entrega oficial de la información contable de la empresa para trámites bancarios, la cual no ha entregado a la fecha esgrimiendo argumentos con actitud dilatoria.

5. De manera arbitraria, sin autorización y sin competencia ni facultades legales, esta señora, abusando de su posición privilegiada y sonsacada por alguien, cambió las guardas de la oficina administrativa, localizadas en la calle SE No 42 A 05 bloqueando el acceso a las mismas.

6. Esta misma señora, a pesar de conocer que existe una CAUSA DE FUERZA MAYOR, está reclamando por vías de hecho, los sueldos atrasados, que por motivo de la disputa legal en la cual estamos en el momento, no hemos podido cancelar. No obstante, lo anterior, ya pesar de los boicots que ella en compañía del senior MEDINA están haciendo, estamos tramitando

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
	Vigencia:
	Página 3 de 5
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	

préstamo en entidad financiera, pero por mala conducta de esta señora, y por retención de la información que está obligada a entregarnos toda vez que me pertenece, no hemos podido llevar la información al banco para los desembolsos, debido a los obstáculos puestos por esta funcionaria.

7. Dicha funcionaria, sin terminar la relación laboral con SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA, y con conflicto de intereses, está laborando para la contraparte, es decir para HOSPITAL ORTOPEDICO, sin entregar la información contable de la empresa.

8. Para más inri, nos vimos en la necesidad de acudir acompañados por policía para solicitar la entrega de nuestra información, pero esta funcionaria, se encerró en la oficina y se negó a entregarla. (...)"

CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Con el fin de establecer las presuntas faltas disciplinarias en que pudieren estar involucrados profesionales de la ciencia contable y/o sociedades prestadoras de servicios contables, relacionadas con las posibles irregularidades cometidas al parecer por la profesional **LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA**, en calidad de Directora del departamento de Contabilidad de la sociedad **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA**, donde aparentemente la contadora pública no hizo entrega de la información, documentación y soportes contables de la sociedad; entre otras posibles irregularidades.

En tal sentido, es imperioso resaltar que la finalidad de la presente decisión es de identificar o individualizar al autor de la conducta y determinar si está presenta connotación ética – disciplinaria de la profesión contable, de igual forma, verificar la ocurrencia de las conductas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Conforme a lo anterior y para el caso en concreto, se hace necesario el esclarecimiento de los hechos, con el fin de establecer la posible existencia de una conducta irregular en el ejercicio de la profesión contable, por parte de la profesional **LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA** y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento y los demás que le sean conexos, por ende, se ordenará de oficio la práctica de pruebas, de acuerdo con la competencia otorgada al Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores para adelantar la presente Indagación Preliminar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, y para los fines allí previstos.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 4 de 5

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO. ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, a la Contadora Pública **LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31414665 de Cartago y Tarjeta Profesional No. 69884-T, y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados con ocasión de la queja presentada por el señor **JUAN CARLOS BASTO TROCHEZ**, en calidad de copropietario del apartamento UP-04 del condominio RESERVA CAMPESTRE, ello conforme a lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 2158 del 02 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2021-475**, al Contador Público **OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA**, en esta etapa procesal y como abogada comisionada a la doctora **LEYDI VIVIANA MARTÍNEZ ROJAS**, profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la indagación preliminar observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la indagación preliminar, de conformidad con el artículo 28 de la ley 43 de 1990:

1. A la SOCIEDAD SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA:

1. Indicar detalladamente los hechos descritos en la queja presentada donde se incluya la especificación de qué información contable no ha sido entregada por la profesional y a qué periodos corresponde la misma.
2. Copia de las comunicaciones enviadas a la profesional **LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA** identificada con C.C. 31.414.665 y T.P. 69884 -T donde se realizó la solicitud de entrega de la información contable de la sociedad que se encuentra en su poder.
3. Copia del contrato y/o prórrogas suscritas con la profesional **LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA** identificada con C.C. 31.414.665 y T.P. 69884 -T.
4. Las demás que considere relevantes para el desarrollo de la presente investigación.

2. A la Contadora Pública LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 31414665 de Cartago y Tarjeta Profesional No. 69884-T:

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
	Vigencia:
	Página 5 de 5
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	

1. Copia del acta de entrega de la información contable y estados financieros de la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA hasta el último día laborado.
2. Copia de los estados financieros debidamente firmados y certificados con sus respectivas revelaciones hasta el último día laborado.
3. Copia del contrato suscrito con SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA.

QUINTO. Establecida la identidad de los disciplinados, notifíquese personalmente por secretaría jurídica para asuntos disciplinarios, a los contadores públicos o sociedades prestadoras de los servicios contables, del inicio de las presentes diligencias seguidas en su contra, así mismo, se advertirá a estos, que si desean agotar la notificación por medios electrónicos, deberán cursar autorización expresa para proceder con la notificación, de igual forma, estando en calidad de sujetos procesales si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, designen defensor de confianza y se les informara que les asiste el derecho de ser escuchados en diligencia de versión libre o de presentarla de forma escrita.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte de la abogada comisionada y ponente, en los términos señalados.

SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

OCTAVO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 02 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL ANTONIO FRANCO RUÍZ
Vicepresidente Tribunal Disciplinario.
U.A.É. Junta Central de Contadores

Proyectó: Leydi Martínez OK
Revisó: Andrea Valcárcel